

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua
y Desarrollo Rural



Junta de Andalucía

PROGRAMA DE VIGILANCIA DE ENFERMEDAD DE NEWCASTLE EN AVES DOMÉSTICAS 2024

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	05/03/2024	PÁGINA 1/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ23QXGJ2DR5AYDAH24Q4UKPE7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Programa de Vigilancia de Enfermedad de Newcastle en aves domésticas 2024

2



FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		05/03/2024	PÁGINA 2/25
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ23QXGJ2DR5AYDAH24Q4UKPE7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



Índice de contenidos

1. Introducción.....	5
2. Normativa legal reguladora.....	6
3. Objetivos del programa.....	7
4. Duración y ámbito de aplicación.....	8
5. Autoridad competente y organismo de control.....	8
5.1. Autoridad competente de control.....	8
5.2. Personal a cargo de los controles oficiales.....	10
5.3. Laboratorios de controles oficiales.....	11
6. Descripción del Programa.....	11
6.1. Vigilancia activa en aves de corral.....	12
6.2. Vigilancia pasiva en aves de corral.....	15
6.3. Grabación muestras del Programa.....	16
7. Medidas en vigor respecto de la notificación de la enfermedad.....	16
8. Procedimientos normalizados establecidos documentalmente.....	17
9. Procedimientos de evaluación y verificación de la eficacia del control oficial.....	18
10. Revisión del Programa de control.....	18
11. Planes de emergencia.....	19
12. Mecanismos de coordinación.....	19
12.1. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.....	19
12.2. Otras comunidades autónomas.....	19
12.3. Coordinación dentro de la CAPADR.....	19
13. Anexos.....	20
Anexo I. Vigilancia de Enfermedad de Newcastle en aves domésticas 2024. Tabla 1: Resultados laboratoriales Positivos y Negativos.....	21
Anexo II. Vigilancia de Enfermedad de Newcastle en aves silvestres 2024. Formulario Semestral	22
Anexo III. Modelo hoja de Toma de muestras Domésticas.....	23
Programa de Vigilancia de Enfermedad de Newcastle en aves domésticas 2024	3

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	05/03/2024	PÁGINA 3/25
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ23QXGJ2DR5AYDAH24Q4UKPE7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Anexo IV. Tabla resumen de muestras a tomar en aves domésticas en Andalucía.....25

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		05/03/2024	PÁGINA 4/25
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ23QXGJ2DR5AYDAH24Q4UKPE7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



1. Introducción

El virus de la Enfermedad de Newcastle (VEN) pertenece a la familia Paramyxoviridae en el género Avulavirus. Hay diez serotipos de paramixovirus aviares designados APMV-I a APMV-10 y el de la Enfermedad de Newcastle ha sido designado como APMV-1.

El VEN también ha sido clasificado en cinco patotipos basados en los signos clínicos en pollos infectados: a) velogénico viscerótropo, b) velogénico neurotrópico, c) mesogénico, d) lentogénico o respiratorio y e) asintomático.

Afecta a múltiples especies de aves, tanto domésticas como silvestres, con una morbilidad y mortalidad variable en función de la especie y el patotipo del virus, siendo las gallináceas las aves más sensibles a la enfermedad.

La transmisión suele ser debida al contacto directo con las secreciones de las aves infectadas principalmente a través de la ingestión e inhalación o al contacto indirecto por fómite contaminados. Además, para algunas cepas del virus se ha demostrado transmisión vertical.

El período de incubación es de 2 a 15 días con un promedio de 5 a 6 días; aunque en algunas especies puede ser de más de 20 días.

No existe tratamiento frente a la enfermedad, por lo que se recomiendan medidas de profilaxis sanitarias, particularmente medidas de bioseguridad para reducir contacto entre aves domésticas y silvestres, así como médica basada en el empleo de vacunas.

En España, se utiliza la vacunación frente a la enfermedad y en los últimos años no se han detectado focos de Enfermedad de Newcastle en aves de corral.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista, clasifica la Enfermedad de Newcastle como categoría A (enfermedad de la lista que no esté presente normalmente en la Unión y en relación con la cual deben tomarse medidas de erradicación inmediatas tan pronto como se detecte su existencia).

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	05/03/2024	PÁGINA 5/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ23QXGJ2DR5AYDAH24Q4UKPE7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Normativa legal reguladora

Normativa comunitaria

Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»).

Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018 relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista.

Reglamento Delegado (UE) 2020/687, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas relativas a la prevención y el control de determinadas enfermedades de la lista.

Reglamento Delegado (UE) 2020/688, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a los requisitos zoonosanitarios para los desplazamientos dentro de la Unión de animales terrestres y de huevos para incubar.

Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes.

Reglamento Delegado (UE) 2020/690 de la Comisión de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las enfermedades de la lista objeto de programas de vigilancia de la Unión, al ámbito geográfico de dichos programas y a las enfermedades de la lista para las que se podrá establecer el estatus de libre de enfermedad de los compartimentos.

Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que contempla el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal.

Reglamento de ejecución (UE) 2020/2002 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la notificación a la Unión y al envío de informes a la Unión

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	05/03/2024	PÁGINA 6/25
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ23QXGJ2DR5AYDAH24Q4UKPE7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



sobre enfermedades de la lista, al sistema informático de información, así como a los formatos y los procedimientos de presentación y envío de informes relacionados con los programas de vigilancia y erradicación de la Unión y con la solicitud de reconocimiento del estatus de libre de enfermedad.

Normativa nacional

Real Decreto 779/2023, de 10 de octubre, por el que se establece la comunicación de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.

Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre (y su nota aclaratoria emitida por el Ministerio).

Normativa autonómica

Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestre.

Orden de 13 de abril de 2010, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y sus Federaciones, y las ayudas de las mismas.

Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.

Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

3. Objetivos del programa

El programa correspondiente al año 2024 tiene como objetivos por un lado la detección precoz de la circulación del virus de la Enfermedad de Newcastle en explotaciones de aves de corral en base principalmente a un componente de vigilancia pasiva en aves silvestres y domésticas, y por el otro, demostrar la ausencia de la enfermedad de la cabaña de aves domésticas a través de la inclusión de un componente de vigilancia activa basado en centinelaje de aves domésticas.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	05/03/2024	PÁGINA 7/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ23QXGJ2DR5AYDAH24Q4UKPE7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4. Duración y ámbito de aplicación

El presente programa es aplicable durante el año 2024. El Programa de Vigilancia de Enfermedad de Newcastle en aves domésticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía es elaborado por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, en base a los criterios establecidos en la normativa comunitaria, nacional y autonómica.

El ámbito territorial de aplicación del presente Programa es el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las actuaciones que se encuentran recogidas en el programa deberán ser realizadas durante el año natural en curso para el que se ha redactado el presente documento. No obstante mantendrá su vigencia hasta la publicación del siguiente, salvo indicación en contrario por parte de la DGPAG.

5. Autoridad competente y organismo de control

5.1. Autoridad competente de control

Se consideran autoridades competentes a efectos del presente programa, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en materia de Sanidad Animal y los órganos competentes de la Administración General del Estado en materia de Sanidad Animal.

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera (DGPAG) de esta Consejería es la responsable de la supervisión y coordinación de la vigilancia y control de Enfermedad de Newcastle en aves domésticas.

La Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad, que depende de la Dirección General de Sanidad Animal de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, es la autoridad encargada de supervisar y coordinar la actuación de las distintas Comunidades Autónomas y laboratorios autorizados.

El Laboratorio Central de Veterinaria, de Algete (Madrid), centro adscrito a la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal a través de la División de Laboratorios de Sanidad de la Producción Agraria, es el Laboratorio Nacional de Referencia (LNR-UE) en España para la Enfermedad de Newcastle, y como tal cumple las funciones y responsabilidades de los LNR-UE conforme al Reglamento CE 2017/625 EC (artículo 101).

5.1.1. Niveles de competencia

El Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, indica que la autoridad competente en la materia

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	05/03/2024	PÁGINA 8/25
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ23QXGJ2DR5AYDAH24Q4UKPE7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



objeto del presente Programa es la Consejería a través de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera como órgano directivo central y de las Delegaciones Territoriales como órgano directivo periférico.

En la DGPAG, las funciones referidas en el presente programa corresponden al Servicio de Sanidad Animal y en las Delegaciones Territoriales a los Servicios de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad.

El Servicio de Sanidad Animal de la DGPAG será el responsable de la elaboración, diseño, coordinación, seguimiento y evaluación del programa, así como de la ejecución de las actuaciones de verificación del control oficial que le correspondan.

Los Servicios de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad de las Delegaciones Territoriales serán los responsables de la coordinación, seguimiento y evaluación del programa en la provincia, así como de la ejecución de los controles que le correspondan.

La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) será el organismo competente para la ejecución, coordinación de la ejecución y emisión de informes de la ejecución del Programa. Los controles serán realizados por personal veterinario de la AGAPA con competencias para la realización de los mismos.

Las funciones de cada órgano serán las siguientes:

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera (Servicio de Sanidad Animal)

- Elaborar y aprobar el Programa de control a desarrollar.
- Realizar la coordinación y seguimiento de la ejecución del mencionado Programa, así como su control y evaluación a nivel autonómico.
- Favorecer la coordinación entre unidades dentro de la propia comunidad autónoma y con el MAPA. Informar al MAPA de los resultados de la aplicación del programa.

Delegación Territorial

- Coordinar y planificar el Programa de vigilancia de Enfermedad de Newcastle en aves domésticas en su ámbito territorial. Las Delegaciones Territoriales en el ámbito provincial, sin perjuicio de las competencias de la AGAPA, coordinarán las actuaciones de las Oficinas Comarcales Agrarias.
- Realizar el seguimiento y la evaluación de los resultados del Programa de Control.
- Asimismo, cuando sea procedente, iniciación de los expedientes sancionadores

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	05/03/2024	PÁGINA 9/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ23QXGJ2DR5AYDAH24Q4UKPE7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Cuando proceda, apoyar técnicamente a la AGAPA.
- Seguimiento de las sospechas de la enfermedad.
- Mantener actualizados los datos de titularidad, estructuras, capacidades, censos y orientaciones zootécnicas de las explotaciones en SIGGAN.

Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA)

- La ejecución y desarrollo del Programa de control.
- Informar a la DGPAG de los resultados de los mismos.
- Formación del personal encargado de los controles oficiales.
- Gestionar y planificar los recursos humanos y materiales para la ejecución de los controles oficiales.
- Colaborar con las Delegaciones Territoriales en el mantenimiento actualizado de los datos de titularidad, estructuras, capacidades, censos, y orientaciones zootécnicas de las explotaciones en SIGGAN.
- Garantizar los medios necesarios en los Laboratorios Oficiales para la realización de los ensayos recogidos.
- Análisis de las muestras oficiales.

5.2. Personal a cargo de los controles oficiales

La Consejería, las Delegaciones Territoriales y la AGAPA garantizarán, en su ámbito, que todo el personal encargado de efectuar los controles oficiales y otras actividades oficiales, tal y como se establece en el Reglamento (UE) 625/2017 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017,

- Recibe la formación adecuada para su ámbito de competencia que le permita ser competente en el desempeño de su cometido y realizar los controles oficiales y otras actividades oficiales de manera coherente.
- Estar al día en su ámbito de competencia y recibe con regularidad la formación adicional necesaria.
- Tener aptitudes para la cooperación multidisciplinar.

El personal encargado de realizar los controles oficiales deberá establecer procedimientos y/o mecanismo para garantizar:

Programa de Vigilancia de Enfermedad de Newcastle en aves domésticas 2024

10

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	05/03/2024	PÁGINA 10/25
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ23QXGJ2DR5AYDAH24Q4UKPE7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- La eficacia y la adecuación de los controles oficiales.
- La imparcialidad, calidad y la coherencia de los controles.
- No estar sometidos a ningún conflicto de intereses.
- Ser personal con cualificación y experiencia.
- Ser suficiente en número y contar con instalaciones y equipos apropiados para desempeñar correctamente sus funciones.

5.3. Laboratorios de controles oficiales

5.3.1. Laboratorios nacionales de referencia

En cumplimiento del artículo 34 del Reglamento (CE) nº 625/2017, el laboratorio designado como laboratorio nacional de referencia es el Laboratorio Central de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sito en Algete (Madrid).

5.3.2. Laboratorios de Producción y Sanidad Animal de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Los análisis derivados de la aplicación del presente Programa serán realizados por los laboratorios de Producción y Sanidad Animal de la Red de Laboratorios del Servicio de Laboratorios de la AGAPA.

6. Descripción del Programa

El presente programa se elabora en el marco del Programa Nacional de Vigilancia de la Enfermedad de Newcastle. Se trata de un sistema de vigilancia basado en un muestreo representativo en explotaciones.

Si bien la vacunación frente a la Enfermedad de Newcastle no es obligatoria en España, por la situación epidemiológica en aves silvestres y dependiendo de la susceptibilidad de cada especie, un alto porcentaje de las explotaciones comerciales de aves de corral se encuentran vacunadas frente a la misma. Por ello y dado que no es posible diferenciar entre virus campo y virus vacunal con los medios de diagnóstico disponibles, **este muestreo se debe dirigir hacia explotaciones no vacunadas.**

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	05/03/2024	PÁGINA 11/25
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ23QXGJ2DR5AYDAH24Q4UKPE7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6.1. Vigilancia activa en aves de corral

Las pruebas serológicas para la vigilancia activa, se reparten en función del número de explotaciones ubicadas en las 8 provincias para cada categoría de ave objeto del programa, de manera que las muestras pueden considerarse representativas de toda Andalucía.

6.1.1. Categoría predominante y tipos de producción

A efectos de este Programa, se consideran los siguientes tipos o categorías de explotaciones aviares: ponedoras de cría al aire libre, pavos, patos y gansos, aves de caza de cría de anátidas y broilers.

La elección de estas categorías se ha realizado de acuerdo a la susceptibilidad de cada especie a la enfermedad, de forma que se optimicen los muestreos y en línea con lo establecido en la ficha técnica de la enfermedad de la OMSA, que establece que los pavos son menos propensos a desarrollar síntomas severos, los patos y gansos presentan generalmente infecciones inaparentes y las aves acuáticas (orden Anseriformes), tienden a ser portadoras asintomáticas, mientras que las aves gallináceas, en particular los pollos son altamente susceptibles a la enfermedad clínica.

También se encuentra la categoría de ponedoras de cría al aire libre, al considerarse un sistema de producción de mayor riesgo de introducción del virus desde la fauna silvestre y de cara a identificar la posible circulación de cepas lentogénicas no detectadas por vigilancia pasiva.

Y finalmente, **se ha incluido la categoría de broilers, dado que de forma general, no se vacunan frente a la enfermedad.**

6.1.2. Población objeto de muestreo

En la vigilancia activa se realizará el muestreo en explotaciones centinelas de las siguientes especies de aves de corral:

- ponedoras cría al aire libre
- pavos
- patos y gansos
- aves de caza de cría anátidas
- broilers

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	05/03/2024	PÁGINA 12/25
VERIFICACIÓN	MANUEL FERNANDEZ MORENTE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
	Pk2jmJ23QXGJ2DR5AYDAH24Q4UKPE7		



No se incluyen como población de muestra las granjas de recría de las distintas categorías descritas, excepto en circunstancias excepcionales o cuando la evaluación de riesgo lo justifique.

El número de explotaciones centinelas a muestrear deberá garantizar la identificación de al menos una explotación infectada suponiendo una prevalencia mínima del 5 % y un intervalo de confianza del 99 %.

El número de explotaciones a muestrear en Andalucía será al menos 15, en el anexo IV se indica el número de explotaciones totales a muestrear según clasificación zootécnica.

El número de muestras por explotación o manada es de 20 aves.

En Andalucía se va a centrar el muestreo en patos y gansos, aves de caza de cría de anáticas y broilers, ya que las ponedoras de cría al aire libre y pavos de engordes se vacunan de forma rutinaria. (anexo IV)

Las explotaciones a muestrear serán las indicadas tras la información coordinada entre el Servicio de Sanidad Animal (SvSA) junto con el Servicio de Inspección Agroalimentario(SIA), Delegaciones Territoriales (DT) y Oficinas Comarcales Agrarias (OCAS)

El SIA de la AGAPA realizará la previsión de toma de muestras en la semana que haya muestreo para esta enfermedad junto con el muestreo de Salmonella e Influenza aviar. La previsión de muestreo se elaborará a partir de las informaciones recibidas desde la DGPAG, las DT y las OCAS.

Desde AGAPA se comunica en la semana que haya previsión de toma de muestra al SvSA, las DT, al Laboratorio de Jerez y a los otros laboratorios implicados en función de donde vayan el resto de muestras según el Programa para lo que se muestrea y a los veterinarios de la AGAPA encargados de la toma demuestras.

El muestreo **estará dirigido a explotaciones no vacunadas para esta enfermedad.**

6.1.3. Procedimientos, periodos y frecuencia de muestreo

a) El muestreo será lo más estratificado posible por provincia, considerando cada clasificación zootécnica de todo el territorio andaluz.

b) Se deberán seleccionar explotaciones sin vacunar, o en caso de no ser posible, tratar de seleccionar las explotaciones previamente y dejar algún animal sin vacunar que pueda utilizarse como centinela.

c) Se considera importante, aunque suponga un sesgo, orientar el muestreo de forma que se intensifique el esfuerzo en los tipos de explotaciones que se considere que pueden ofrecer mayor riesgo:

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	05/03/2024	PÁGINA 13/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ23QXGJ2DR5AYDAH24Q4UKPE7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- explotaciones al aire libre;
- presencia simultánea de distintas fases del ciclo vital;
- utilización de superficies de aguas compartidas por aves silvestres u otros factores de importancia.

d) El periodo de muestreo se adaptará a la estacionalidad de la producción; podrá adaptarse también a otro tipo de periodicidad que se identifique a nivel local que pueda implicar un mayor riesgo. También se tendrá en consideración orientar el muestreo a las épocas de mayor riesgo.

e) El muestreo se realizará en la medida de lo posible en animales adultos.

f) Se recomienda aprovechar las muestras recogidas para el Programa de Influenza Aviar o Salmonella para optimizar los recursos.

g) El muestreo virológico no se utilizará como alternativa al muestreo serológico y deberá realizarse únicamente en el marco de investigaciones de seguimiento de los resultados positivos de las pruebas serológicas.

h) El muestreo se llevará a cabo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

En el **anexo III** se incluye modelo de anexo de hoja de toma de muestra tanto para la vigilancia activa como para la vigilancia pasiva.

6.1.4. Destino muestras en la vigilancia activa

Las muestras de broilers se harán coincidir con los del programa de Salmonella, en aquellos casos que sea posible. Las muestras para el programa de Salmonella, irán al laboratorio de Córdoba/Granada y las de Enf. De Newcastle serán enviadas al Laboratorio de Jerez.

Las muestras de pavos y gansos de producción se harán coincidir con el muestreo del programa de Influenza aviar y serán enviadas al laboratorio de Jerez, donde se analizarán para ambas enfermedades .

Como indica el Programa de Influenza aviar, los muestreos de aves de caza cinegéticas acuáticas (patos y ánsares), se llevarán a cabo mediante las muestras tomadas para el cumplimiento de la Orden de la CAPDER de 1 de diciembre de 2015, dichos muestreos se contabilizarán como muestras realizadas del apartado “caza cinegéticas acuáticas”. Para tal fin, estas muestras irán solamente al Laboratorio Provincial de Córdoba, serán tomadas por los veterinarios del Directorio según la

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	05/03/2024	PÁGINA 14/25
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ23QXGJ2DR5AYDAH24Q4UKPE7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Resolución que se establezca por la DGPAG, sobre la aplicación de la Orden de 1 de diciembre de 2015, relativa al uso y autorización de cimbeles para la caza de aves acuáticas en virtud de los programas de vigilancia de gripe aviar, durante la temporada de caza 2022-23. No obstante, las muestras de las 3 explotaciones de cimbeles que se han incluido para este programa serán tomadas por veterinarios de AGAPA y serán remitidas al laboratorio de Jerez para que sean analizados de Influenza aviar y Enfermedad de Newcastle. Dichas explotaciones serán seleccionadas por el SvSA que enviará la selección a cada provincia para que proceda a realizar la toma de muestra en el momento indicado según la Resolución que se establezca por la DGPAG.

Esta información viene recogida en el **anexo IV**.

6.2. Vigilancia pasiva en aves de corral

Se centrará en una vigilancia pasiva clínica de explotaciones de aves de corral de todas las especies y remisión de muestras para análisis en caso de sospecha.

El control de los parámetros de producción (disminución del consumo de agua y piensos, o de la puesta, por ejemplo) es importante para la detección precoz de la presencia de infección en algunas poblaciones, ya que las aves pueden no manifestar signos clínicos o manifestar signos clínicos leves, en particular si se ha aplicado la vacunación.

Los signos clínicos que se observan en aves infectadas varían mucho y dependen de factores como el patotipo, la especie huésped, edad del huésped, co-infección con otros organismos, estrés ambiental y estado inmunológico; por lo que los signos clínicos por sí solos no constituyen una base fiable para el diagnóstico de la Enfermedad de Newcastle. Además, la no presencia de lesiones patognomónicas hace también imposible la confirmación mediante necropsia de los animales.

De forma genérica encontramos los siguientes signos clínicos:

1 Cepas lentogénicas: normalmente asociado con enfermedades subclínicas caracterizadas por una leve enfermedad respiratoria; tos, jadeos, estornudos y estertores. Si existen otros agentes coinfecciosos que circulan, pueden dar lugar a signos graves. La mortalidad es insignificante.

2 Cepas mesogénicas: pueden producir enfermedades respiratorias agudas y signos neurológicos en algunas especies. La tasa de mortalidad suele ser baja (<10%). Al igual que la anterior, si otros agentes coinfecciosos están presentes en las aves, estas cepas pueden dar lugar a signos graves.

3 Cepas velogénicas: se caracteriza por signos respiratorios y/o nerviosos. Los signos clínicos iniciales varían, pero incluyen: letargo, inapetencia, plumas erizadas y edema. A medida que la enfermedad avanza, las aves pueden desarrollar: diarrea acuosa verdosa o blanca, disnea e inflamación de la cabeza y el cuello a menudo con decoloración cianótica. En etapas posteriores de la enfermedad los signos neurológicos pueden manifestarse como: temblores, espasmos

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	05/03/2024	PÁGINA 15/25
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ23QXGJ2DR5AYDAH24Q4UKPE7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



tónicos/clónicos, paresia o parálisis de ala/pata, tortícolis y comportamiento circular aberrante; también se puede ver una fuerte caída en la producción de huevos; los huevos contienen una albúmina acuosa y parecen deformados con cáscaras de color anormal, ásperas o delgadas. Estas cepas suelen provocar una muerte súbita, con pocos o ningún signo en broilers no vacunados.

6.3. Grabación muestras del Programa

El veterinario que realiza la toma de muestra oficial, **grabará en la aplicación “Gestión de Investigaciones” de SIGGAN** los datos de la actuación en **“Programa de Control de la enfermedad de Newcastle”**

Asi mismo, **grabará los datos del control en la aplicación PAIS, en el “Programa de Control de Enfermedades de Newcastle”** dentro del subprograma “Vigilancia Oficial Activa en Explotaciones de aves domésticas (VEAD)” junto con la documentación generada en el control.

Si el control de Newcastle estuviera asociado a otro control de **Salmonella o Influenza Aviar**, estos **también se grabarán en sus respectivos programas en SIGGAN y PAIS.**

Desde SIGGAN se podrá descargar el resultado analítico de ese control oficial. En caso de resultados positivos, se enviarán las muestras al LCV de Algete. Una vez recibido el resultado analítico, se adjuntará en la pestaña “Documentos” el pdf del boletín de Algete.

7. Medidas en vigor respecto de la notificación de la enfermedad

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, establece en su artículo 5 que toda persona, física o jurídica, pública o privada, estará obligada a comunicar a la autoridad competente, de forma inmediata y, en todo caso, en la forma y plazos establecidos, todos los focos de que tenga conocimiento de enfermedades de carácter epizootico, así como de cualquier proceso patológico que ocasione la sospecha de ser una enfermedad de declaración obligatoria.

La enfermedad está recogida en el Reglamento 2002/2020, por el que se establece la lista de las enfermedades animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista, clasifica la Enfermedad de Newcastle como categoría A (enfermedad de la lista que no esté presente normalmente en la Unión y en relación con la cual deben tomarse medidas de erradicación inmediatas tan pronto como se detecte su existencia).

En aves silvestres, así como la detección en palomas, no es objeto de notificación de foco ni de actuaciones de control.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	05/03/2024	PÁGINA 16/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ23QXGJ2DR5AYDAH24Q4UKPE7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Los titulares, propietarios, criadores o personal al servicio de instalaciones de animales cautivos notificarán sin demora a las autoridades competentes de Sanidad Animal la detección de cualquier signo clínico o postmortem que sugiera la presencia de la enfermedad.

Tras esta comunicación, el Servicio de Sanidad Animal de la DGPAG valorará el riesgo. En caso de que no sea posible descartar que se trate de Enfermedad de Newcastle, procederá a la visita inmediata a la explotación sospechosa llevando a cabo la inmovilización de la explotación que quedará bajo control de los SVO, el censado de los animales, la recogida de muestras oficiales y la realización de la encuesta epidemiológica de sospecha que recabará información epidemiológica prospectiva y retrospectiva con el fin de identificar el origen de la infección y los posibles contactos de riesgo por vía directa e indirecta.

En función de los resultados analíticos, se procederá de acuerdo con lo contenido en el Manual práctico de lucha contra la Enfermedad de Newcastle, que sigue las directrices establecidas en el Reglamento 687/2020. En caso de confirmación, se comunicará de forma inmediata a la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad a través del módulo de comunicación de focos de RASVE. La SGSHAT comunicará la confirmación urgentemente a la Comisión Europea y a la OMSA, cuando se trate de la detección de la enfermedad en aves de corral.

La totalidad de los resultados (serológicos y virológicos; de vigilancia activa o pasiva) obtenidos por los laboratorios autorizados se remitirán a la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad una vez al año antes del 31 de marzo del año siguiente utilizando para ello la plantilla incluida en el **anexo I**.

Esta información deberá comunicarse también de forma semestral para su incorporación en la comunicación anual que desde el MAPA se hace a la OMSA para ello se utilizará la plantilla incluida en el **anexo II**.

8. Procedimientos normalizados establecidos documentalmente

De acuerdo con el Reglamento 625/2017 de 15 de marzo, el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, cuenta con documentos para la ejecución de las labores de inspección y control.

En la página web del MAPA, se puede encontrar publicada información acerca de la Enfermedad de Newcastle en forma de Manuales, Protocolos, etc, los cuales a continuación se detallan en la página web: https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/sanidad-animal/enfermedades/newcastle/Enf_newcastle.aspx

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	05/03/2024	PÁGINA 17/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ23QXGJ2DR5AYDAH24Q4UKPE7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Manual Práctico de Operaciones
- Programa nacional de vigilancia
- Plan coordinado estatal de alerta sanitaria veterinaria
- Guía de Actuaciones en caso de sospecha de Influenza Aviar y Enfermedad de Newcastle para veterinarios de explotación.

9. Procedimientos de evaluación y verificación de la eficacia del control oficial

El control oficial realizado debe asegurar que es eficaz mediante la justificación de los siguientes elementos:

- Imparcialidad, calidad y coherencia en el control.
- Ausencia de conflicto de intereses del personal de control.
- Capacidad suficiente de los laboratorios oficiales.
- Personal suficiente y cualificado.
- Recursos materiales y económicos suficientes para que el personal realice los controles con eficacia.
- Capacidad jurídica necesaria para la realización del control y medidas siguientes.
- Cooperación de los operadores económicos.
- Disponibilidad de procedimientos documentados para el desarrollo del control por los distintos agentes.
- Disponibilidad de informes de control o cualquier medio escrito de constancia del control efectuado y sus resultados.

Aunque es supuesto que los Controles Oficiales cumplan todos estos requisitos, que garantizan su eficacia, imparcialidad y calidad, la autoridad competente correspondiente debe velar por el cumplimiento de estos criterios a través de los métodos que considere oportunos. Estos criterios garantizan la eficacia de los Controles Oficiales.

Si existen métodos para garantizar estos criterios operativos deben ser descritos, aunque se pueden dar por cumplidos si todos y cada uno de los apartados descritos en el Programa de Control se cumplen y documentan.

10. Revisión del Programa de control

Se establecerán mecanismos de mejora, actualización y adaptación del sistema de control. El Programa se revisará de forma periódica, como mínimo una vez al año para ajustarse a las necesidades puestas de manifiesto en la aplicación de programas anteriores.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	05/03/2024	PÁGINA 18/25
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ23QXGJ2DR5AYDAH24Q4UKPE7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



11. Planes de emergencia

Como se ha indicado en el punto 7 de este programa, la Enfermedad de Newcastle es una enfermedad de declaración obligatoria según el Reglamento 2002/2020, y está clasificada como categoría A, enfermedad de la lista que no esté presente normalmente en la Unión y en relación con la cual deben tomarse medidas de erradicación inmediatas tan pronto como se detecte su existencia, de acuerdo al Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018.

Las medidas de control que deben aplicarse ante la aparición de esta enfermedad en una explotación están reguladas normativamente en el ámbito comunitario y nacional. Por todo ello, existe un plan coordinado estatal de alerta sanitaria veterinaria. Este Programa deberá utilizarse junto con la normativa vigente en materia de Sanidad y Bienestar animal.

12. Mecanismos de coordinación

12.1. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

En caso necesario, se asistirá a reuniones de coordinación con el Ministerio y a grupos de trabajo convocados por el mismo. En las mismas se establecen las bases del presente Programa de control. La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, como responsable de la coordinación del Programa, es la que asiste a las reuniones de coordinación y grupos de trabajo en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

12.2. Otras comunidades autónomas

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera prestará asistencia y colaboración cuando una autoridad competente de otra comunidad autónoma u otro organismo la solicite, así como informará de casos o sospechas de enfermedad que tengan una posible relación epidemiológica con otra comunidad autónoma.

12.3. Coordinación dentro de la CAPADR

La DGPAG realizará comunicaciones de coordinación con las Delegaciones Territoriales y con la Dirección Gerencia de AGAPA para la correcta coordinación del programa en relación a la vigilancia de la Enfermedad de Newcastle en aves domésticas.

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, competente en la coordinación del presente Programa en el ámbito de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, establecerá una comunicación eficaz con la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos,

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	05/03/2024	PÁGINA 19/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ23QXGJ2DR5AYDAH24Q4UKPE7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



responsable del Programa de Vigilancia Epidemiológica de la Fauna Silvestre, en lo referente a la vigilancia de la Enfermedad de Newcastle en aves silvestres.

13. Anexos

ANEXO I. Vigilancia de la Enfermedad de Newcastle en aves domésticas 2024. Tabla 1: Resultados laboratoriales Positivos y Negativos.

ANEXO II. Vigilancia de la Enfermedad de Newcastle en aves silvestres 2024. Tabla 1: Resultados laboratoriales Positivos y Negativos.

ANEXO III. Modelo hoja de Toma de muestras Domésticas.

ANEXO IV. Tabla resumen de muestras a tomar en aves domésticas en Andalucía.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		05/03/2024	PÁGINA 20/25
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ23QXGJ2DR5AYDAH24Q4UKPE7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



Anexo I. Vigilancia de Enfermedad de Newcastle en aves domésticas 2024. Tabla 1: Resultados Laboratoriales Positivos y Negativos

Vigilancia de Enfermedad de Newcastle en aves domésticas¹ 2024

TABLA 1.-RESULTADOS LABORATORIALES POSITIVOS Y NEGATIVOS

Comunidad autónoma:..... **Fecha:**..... **Período² desde**.....

Código de explotación ³	NUTS ⁴ (municipio)	Categoría ⁴	Serología positiva para:			Test de PCR positivo para:			Aislamiento vírico positivo para:					
TOTAL														

1 Establecimientos con aves de un mismo tipo, incluyendo especies silvestres en cautividad, con independencia de sus fines comerciales, números de animales, etc.
 2 Período de seis meses, comenzando en enero de 2024; si excepcionalmente no son seis meses, especificar el período. El período se entiende referido a la fecha de recepción de la muestra en el laboratorio.
 3 Código nacional de identificación de cada establecimiento que resulte positivo.
 4 Escoger entre: gallinas ponedoras criadas al aire libre, pavos, patos y gansos de engorde, aves de caza de cría anátidas y broilers.



Anexo II. Vigilancia de Enfermedad de Newcastle en aves silvestres 2024. Formulario Semestral

Vigilancia de Enfermedad de Newcastle en aves silvestres 2024

Formulario semestral. La información de cada muestra analizada debe incluirse por separado

*Localización de muestras por municipio y/o longitud/latitud: Categoría del área: (2) Y (3) sólo en caso de foco en aves silvestres; (4), (5), (6) Y (7) sólo en caso de foco en aves domésticas; (8) zonas definidas como de riesgo en la Orden APN/2442/2006 modificada por Orden APN/19/201, de 18 de enero.

Comunidad autónoma:..... Fecha:..... Período desde:.....

Nº de identificación del ave	Identificación del lab. Autorizado: LNR ó LA	Anilla (si existe)	Tipo de muestra (1) Hisopo Cloacal (2) Heces frescas (3) Hisopo traqueal u orofaríngeo (4) Tejidos (5) Sangre (6) Otros	Fecha de muestreo en el campo	Especie (nombre científico ó código euring de http://www.euring.org)	* GEO localización de la muestra			Estado del ave 1) Vivo y aspecto sano (2) Vivo y aspecto enfermo (3) Herido (4) Cazado y aspecto sano (5) Cazado y aspecto enfermo	Resultado de los análisis				Subtipo detectado		
						municipio	LONG-Y	LAT-X		Test de PCR (1) Positivo (2) Negativo (3) No realizado	Aislamiento vírico (1) Positivo (2) Negativo (3) No realizado	Serología (1) HI (2) ELISA (3) AGID	Serología (confirmación) (1) Positivo (2) Negativo (3) No realizado			

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		05/03/2024	PÁGINA 22/25
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ23QXGJ2DR5AYDAH24Q4UKPE7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Las muestras proceden de:

Zona de especial riesgo	Zona de especial vigilancia
Zona de Protección**	Zona de Vigilancia**
Zona A**	Zona B**
Otras	

3. OBSERVACIONES

* Táchese lo que proceda, en caso de sospecha, deberá completarse la información en el punto 3 de observaciones.

**En caso de declaración de foco

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		05/03/2024	PÁGINA 24/25
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ23QXGJ2DR5AYDAH24Q4UKPE7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



Anexo IV. Tabla resumen de muestras a tomar en aves domésticas en Andalucía

CLASIFICACIÓN	Nº EXPLOTACIONES A MUESTREAR	Nº MUESTRAS A TOMAR POR EXPLOTACIÓN	Nº MÍNIMO A REALIZAR POR METODO	METODO ANALISIS LABORATORIAL	LABORATORIO DESTINO MUESTRAS	
PONEDORAS AL AIRE LIBRE	0	20	0	ELISA	---	
PAVOS ENGORDE	0	0	0	ELISA	---	
CINEGÉTICAS ACUÁTICAS	3	20	60	ELISA	JEREZ	Se muestrearán 20 animales por explotación /1 EXPLOTACION POR PROVINCIA (Cádiz, Huelva y Sevilla)
PATOS DE ENGORDE	1	20	20	ELISA	JEREZ	Se muestrearán 20 animales por explotación
GANSOS CARNE	1	20	20	ELISA	JEREZ	Se muestrearán 20 animales por explotación
BROLLERS	10	20	200	ELISA	JEREZ	Se muestrearán 20 animales por explotación
TOTALES	15		300			

Programa de Vigilancia de Influenza Aviar en aves domésticas 2024

25

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		05/03/2024	PÁGINA 25/25
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ23QXGJ2DR5AYDAH24Q4UKPE7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	